



RESOLUCIÓN N° **954**  
(23 de octubre de 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA E IMPLEMENTA LA POLÍTICA DE  
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL MUNICIPIO DE SOACHA"

El Alcalde Municipal de Soacha, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012,  
y

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en su artículo 93 establece: *"El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias"*.
2. Que, el artículo 75 de la ley 446 de 1998, preceptúa: *"Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad"*.
3. Que, el artículo 90 de la Constitución Política, establece *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. **En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste**"* (Negrilla y resaltado fuera de texto)
4. Que, mediante Resolución N° 376 del 6 de junio de 2012, expedida por el Alcalde Municipal de Soacha, se conformó el Comité de Conciliación del Municipio de Soacha.
5. Que conforme al artículo 5º, numerales 1 y 2 del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, son funciones de éste: *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico" y "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"*.
6. Que, el artículo 2º de la Ley 678 de 2001, define la acción de repetición: *"La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de*



una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial".

9514

7. Que, el artículo 4° ibidem, establece la obligatoriedad de las entidades públicas de ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes.
8. Que, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis, orientación, formulación, adopción y ejecución de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
9. Que la experiencia del Comité de Conciliación, derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, ha generado la formulación de políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para el Municipio.
10. Que, es conveniente y se hace necesario formular e implementar la política de prevención del daño antijurídico en el Municipio de Soacha, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.
11. Que, se requiere dictar el Acto Administrativo mediante el cual se adopte la política de prevención del daño antijurídico de la Alcaldía de Soacha.

En mérito de lo anterior;

#### RESUELVE

ARTICULO 1°. Formular e implementar la política a través de la cartilla instructiva para la prevención del daño antijurídico del Municipio de Soacha.

ARTICULO 2°. El Comité de Conciliación deberá verificar el cumplimiento de estas directrices al interior de la entidad elaborando los informes respectivos.

ARTICULO 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Soacha – Cundinamarca, a los **123 OCT. 2013**

  
**JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Carlos Alberto Ulloa Calvo- Abogado Oficina Asesora Jurídica  
Reviso: Nancy Stella Patiño Leon- Jefe Oficina Asesora Jurídica.